

**ACTA CONSTITUCIÓN EJE USO DEL SUELO  
9 DE OCTUBRE DE 2014  
REGLAMENTO INTERNO**

El grupo interinstitucional denominado Eje Uso del Suelo de conformidad con la sentencia proferida el 28 de marzo de 2014, por el H. Consejo de Estado y su aclaratoria y modificatoria, acuerdan lo siguiente, previas las:

**CONSIDERACIONES**

Que la Sección Primera del Consejo de Estado, profirió el pasado 28 de marzo de 2014 la sentencia de segunda instancia dentro de la Acción Popular Radicación 2001-90479, demandante Gustavo Moya Ángel contra la CAR y otras entidades y particulares, cuyo objeto es la recuperación y el saneamiento integral a la problemática ambiental del Río Bogotá.

Que la sentencia en mención fue notificada por edicto desfijado el 10 de abril de 2014 y dentro de la oportunidad legal se presentaron solicitudes de adición y aclaración, las cuales fueron decididas mediante providencia del 17 de julio de 2014. De conformidad con Auto de 18 de septiembre de 2014, del H. Consejo de Estado la sentencia se encuentra en firme desde el 14 de agosto de esta anualidad.

Que la sentencia a la que se hace referencia y la providencia que decidió las solicitudes de adición y aclaración, impuso diversas obligaciones a las Entidades que hacen parte de éste eje temático, entre ellas protección de las zonas de ronda, delimitación de las zonas excluidas de la minería, modificación y actualización del POMCA, modificación de los planes de ordenamiento territorial entre otras.

Que en la providencia referida se adoptó un enfoque sistémico, interdisciplinario e interinstitucional para abordar la recuperación y conservación de la cuenca del Río Bogotá bajo 3 principios fundamentales: mejoramiento ambiental y social de la cuenca; articulación y coordinación interinstitucional y profundización de los procesos educativos y de la participación ciudadana.

Que en reunión interinstitucional de trabajo adelantada el pasado 8 de agosto de 2014, liderada por convocatoria de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, doctor Roberto Augusto Serrato Valdés, se aprobó la propuesta del Ministerio Público de organizar las obligaciones en cinco (5) ejes temáticos para controlar adecuadamente su cumplimiento y las tareas entre todos los actores involucrados. Al efecto, los ejes propuestos fueron los siguientes:

1. Eje interinstitucional y manejo de recursos: Liderado por el Ministerio de Ambiente, con el acompañamiento permanente de la CAR y el Distrito de Bogotá.
2. Eje calidad de Agua: Liderado por la CAR, con el acompañamiento permanente del Distrito de Bogotá y del IDEAM.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

3. Eje Educación y Participación: Liderado por el Ministerio de Educación, con el acompañamiento permanente del Ministerio de Cultura, del Departamento de Cundinamarca y del Distrito de Bogotá.

4. Eje Tecnología e Infraestructura: Liderado por la CAR con el acompañamiento permanente de Secretaría Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Ministerio de Hacienda y Departamento de Cundinamarca.

5. Eje Uso del Suelo: Liderado por la CAR con el acompañamiento permanente de Ministerio de Ambiente, Distrito de Bogotá y Ministerio de Minas.

Las obligaciones de cada eje temático se encuentran relacionadas en la matriz definitiva de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa que hace parte integrante de esta acta.

Que la estructuración de estos 5 ejes temáticos se fundamentó en las propias directrices trazadas en la parte motiva de la sentencia del Consejo de Estado de segunda instancia, la cual a folios 1249 a 1268 consignó lo siguiente:

***“Para la Sala, la evaluación, seguimiento y control del cumplimiento de esta sentencia, debe hacerse a través de indicadores, que midan varios ejes temáticos, los cuales la Sala propone que sean los siguientes:***

- eje interinstitucional (manejo de recursos)***
- eje calidad del agua***
- eje educación y participación***
- eje tecnología e infraestructura***
- eje uso del suelo***

***“Los indicadores deberán ir actualizándose acorde con los avances en la planificación, el conocimiento, los riesgos, el fortalecimiento de la gestión integral a través de la Gerencia de Cuenca, la investigación y la gestión de la información, la sostenibilidad financiera y se adopte la cultura del agua.”***

De acuerdo con las consideraciones planteadas por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, cada eje temático debe reunirse por los menos 1 vez a la semana, dejando los respectivos soportes y en la primera reunión debe adoptarse un reglamento interno de trabajo. Así mismo se busca que todas las entidades que conforman el eje y los invitados se distribuyan tareas y responsabilidades, y se tracen cronogramas de actividades para su respectivo seguimiento. La entidad que lidere cada eje temático será la encargada de remitir los informes de seguimiento al Despacho Judicial de primera instancia, al comité de verificación y a los entes de control. Igualmente, la Procuraduría solicita que el nivel directivo de cada entidad, mediante acto administrativo, precise los funcionarios que asistirán a las mesas de trabajo con miras a dar continuidad a la gestión y cabal cumplimiento de las obligaciones de cada organismo.

**ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo de la mesa:** El objetivo de la presente mesa interinstitucional es la de articular y coordinar bajo la cabeza de la CAR, a quienes tienen las obligaciones en este grupo de actividades, a fin de que exista una



Certificado CO08/2747      Certificado CO08/2748      Certificado CO11/4311      Certificado CO11/4312  
Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

contribución de Entidades con obligaciones comunes en el fallo o que dependen la una de la otra para éstos efectos, adicionalmente, debe articularse adecuadamente ésta mesa con las demás instancias de cumplimiento del fallo como lo son el C.E.CH y posterior G.C.H y los comités de verificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Líder de Eje.** La Entidad que liderará el Eje correspondiente al Uso Suelo será la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a través del (la) Subdirector (a) de Planeación y Sistemas de Información y el (la) Subdirector (a) de Recursos Naturales y Áreas Protegida o quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO: Funciones Líder de Eje.**

- 2.1 Moderar la reunión
- 2.2 Establecer el cronograma de reuniones de manera semestral.
- 2.3 Citar a reuniones extraordinarias e invitar a los órganos de control a las mismas.
- 2.4 Elaborar y Firmar los informes trimestrales de actividades, de avance en el cumplimiento de las actividades correspondientes a este eje.
- 2.5 Elaborar y Suscribir los informes extraordinarios solicitados por los Despachos Judiciales y los Entes de Control frente a las obligaciones contenidas en este eje.
- 2.6 Invitar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa de manera semestral a la reunión consolidada de cada eje.
- 2.7 Cancelar o Suspender las reuniones cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor.
- 2.8 Articular las acciones con el comité de verificación, el Consejo Estratégico de la Cuenca y posterior Gerencia Estratégica de la Cuenca, y con las demás instancias que se implementen para el cumplimiento de la sentencia.

**ARTÍCULO CUARTO. Miembros de Eje.** De conformidad con las obligaciones de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2014, y sus adiciones y aclaraciones, éste Eje está conformado por las siguientes Entidades:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. ANLA.
3. Ministerio de Minas y Energía.
4. Distrito Capital.
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. Municipios de la Cuenca del Río Bogotá.
7. Departamento de Cundinamarca.
8. Corpoguavio.
9. EMGESA.
10. Empresa de Energía de Bogotá.
11. CAR

**ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de las reuniones realizadas en el presente eje está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Distrito Capital. Definición próxima reunión.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1437 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2835379 Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 6.1. Llevar una base de datos de las Entidades y funcionarios que asistan a las reuniones.
- 6.2. Realizar registro de las reuniones a través de video o de grabación de voz e informe ejecutivo de las mismas.
- 6.3. Poner en conocimiento de los miembros los informes ejecutivos de reuniones.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Subejos.** El Presente Eje está compuesto por los siguientes subejos o temas.

1. POMCA
2. Planes de Ordenamiento Territorial
3. Identificación y Delimitación de Áreas.
4. Minería y Parques Nacionales.
5. Áreas de Especial Protección.
6. Zonas de Ronda

Desarrollo

## 1. POMCA

- Se dispondrá aclarar que forman parte de la cuenca del río Bogotá, los municipios de Apulo, Viotá, Zipacón y Zipaquirá y se excluya el municipio de Ospina Pérez por cuanto hace parte de la cuenca del río Ubaté Suárez.

4.8.ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional- CAR, Modifique y Actualice el plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá- POMCA- Articulándolo con los programas y Líneas de acción del proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, y los demás instrumentos normativos y de planeación para la gestión integral de la Cuenca Hidrográfica. como requisito sine qua non para la aprobación y declaración del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -POMCA- por parte de la CAR , se deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá CECH.

**Aclaración de la Sentencia.** En estos términos la Sala dispondrá adicionar la sentencia en el sentido que la modificación y actualización del POMCA del río Bogotá, debe ser aprobado por la CAR y las demás autoridades ambientales con jurisdicción en la zona, esto es, CORPOGUAVIO (3.55%) y CORPORINOQUIA (0.10%).De otra parte, agrega que en consideración a lo previsto en el Decreto 1640 de 2012 que otorga un plazo de cinco (5) años para la actualización del POMCA y en el fallo se da un término de veinte (20) meses para tal efecto, se solicita su aclaración. Al respecto la Sala anota que como el plazo para la actualización del POMCA previsto en el Decreto 1640 es de cinco años



Certificado CO08/2747      Certificado CO08/2748      Certificado CO11/4311      Certificado CO11/4312  
Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

y dicho trámite ya está en curso, faltando aproximadamente dos años, razón por la cual en la sentencia se señaló un término de veinte (20) meses con miras a no exceder el plazo previsto para el efecto por el citado decreto.

4.19. Ordenese al Distrito Capital y a los Entes Territoriales aferentes al Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta sentencia adopten en sus microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el Título V del Decreto 1640 de 2012 como instrumento de protección a las fuentes hídricas.

**Adición y Aclaración.** Se adicionará una orden en el sentido de que la Autoridad Nacional expida la guía prevista en el artículo 57 del Decreto 1640 de 2012, con miras a que la CAR pueda ejecutar oportunamente la orden impartida en el numeral 4.34 de la parte resolutive de la sentencia. En este sentido se dispondrá sujetar el término señalado en las órdenes impartidas en los numerales 4.19 y 4.34 (inciso 3º) de la parte resolutive de la sentencia, en cuanto en ellos se establecen acciones inmediatas concernientes al manejo de micro cuencas hasta tanto la autoridad nacional adopte la guía metodológica y se realicen los ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá.

5. CONSTITÚYANSE tres (3) Consejos de Cuenca – alta, media y baja – como instancias consultivas y representativas de quienes viven y desarrollan actividades en la cuenca hidrográfica. Cada uno de los Consejos estará integrado por los representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en los subsistemas de la cuenca, así como de las comunidades campesinas, indígenas y afro descendientes, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso. Tendrán como funciones aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca y participar en las fases previas a la aprobación y declaratoria del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA. En virtud de lo anterior, ORDÉNASE a dichos Consejos que, según criterio del CECH y posteriormente de la GCH, suministren la información y alimenten al SIGICA RIO BOGOTÁ, y concurran a hacerlo en la forma, frecuencia y metodología que establezca la misma.

## 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

4.18. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, **modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT**, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo. e incluyan en los mismo las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1437 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2835379 Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

- Finalmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.

### 3. Identificación y Delimitación de Áreas.

4.23. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, identifiquen e inventarién las áreas de manejo a las cuales hace referencia el Código de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 y las zonas de protección especial tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos que se encuentren en su jurisdicción y de manera inmediata adopten las medidas necesarias para la protección, conservación y vigilancia de las mismas.

4.24. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, identifiquen e inventarién las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora mediante la siembra de especies nativas colombianas y el cuidado de éstas. Precluido este plazo y en el término máximo de tres (3) meses prioricen las áreas degradadas o petrolizadas que necesitan con urgencia intervención para reforestación, la cual deberá iniciarse inmediatamente logrando progresivamente la recuperación y mantenimiento de todas ellas

4.25. ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de micro cuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca

4.27. ORDÉNASE al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) años



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1437 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2835379 Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia i) identifiquen, inventarién y delimiten todos y cada uno de los humedales y zonas de amortiguación de crecientes en su respectiva jurisdicción, ii) adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de su estructura y función como ecosistemas; iii) propendan por su aprovechamiento y uso sostenible.

## **5. Areas de Especial Protección.**

Literal i) ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Municipio de Villapinzón que en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la protección y conservación del Páramo de Guacheneque, nacimiento del Río Bogotá

Literal ii) ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Distrito Capital que en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la protección y conservación de los nacimientos de agua que se encuentran en el corredor ambiental de la zona oriental de Bogotá;

Literal iii) ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopte las medidas necesarias para la protección y conservación del Distrito de Manejo Integrado del Salto de Tequendama.

4.24. En especial, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca que de manera coordinada con el Municipio de Soacha y en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la reforestación de las zonas aledañas al Salto del Tequendama afectadas por la deforestación.

4.25. ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

4.27. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

**Aclaración y Adición del fallo:** En estos términos, la Sala dispondrá aclarar la sentencia en el sentido que el plazo para elaborar los planes de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas ( 6 MESES) debe contabilizarse a partir de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Bogotá.

## **6. Minería y Parques Nacionales.**

**4.26.ORDÉNASE** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, delimiten geográficamente las zonas excluidas de minería en donde no podrán ejecutarse trabajos y obras de explotación. Expídase en dicho plazo el acto administrativo correspondiente.

**4.26.ORDÉNASE** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y a los entes territoriales en los casos en que hayan sido delegados por la respectiva autoridad ambiental, que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo referido, adelanten los correspondientes procesos administrativos dirigidos a

i) revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en las zonas de exclusión.

ii) revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cuando se establezca el incumplimiento de las condiciones o exigencias de acuerdo con los actos de expedición.

**4.26.ORDÉNASE** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales en los casos en que hayan sido delegados por la respectiva autoridad ambiental, en el término perentorio e improrrogable (6) meses siguientes contados a partir de la expedición del acto administrativo en comento, exijan de los particulares o entes públicos o privados a los que se les haya otorgado las licencias ambientales, autorizaciones, permisos o concesiones a cielo abierto, o en una zona específica, declarados responsables, la indemnización, restauración o sustitución, morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido en la explotación, por cuenta de los beneficiarios de dichos títulos, permisos, licencias o concesiones.

**4.26.ORDÉNASE** al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR en su respectiva jurisdicción y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, que en el término perentorio e improrrogable de nueve (9) meses



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1437 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2835379 Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



contados a partir de la expedición del acto administrativo referido, realice el inventario de Pasivos Ambientales Mineros –PAM con el objeto de adelantar los procesos administrativos y judiciales correspondientes.

**Artículo Tercero:** CONFÍRMASE el literal q) del numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en cuanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe planear y ejecutar coordinadamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los mecanismos que deben adoptarse para evitar los asentamientos humanos en las zonas de ronda, así como las medidas a que haya lugar, dentro de los lineamientos de las políticas que compete formular a dicho Ministerio

3.CONFÍRMASE el numeral 3° literales b) y d) de la sentencia de primera instancia en cuanto aún no se ha expedido el acto administrativo en virtud del cual se establecen las zonas de exclusión minera en la Cuenca del Río Bogotá.

**Sentencia complementaria:** La Sala estima pertinente modificar el numeral 3° de la parte resolutive en lo atiente a la confirmación del artículo 3° literal b) de la sentencia de primera instancia (fl. 1518), en cuanto el término con que cuenta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía **es de seis (6) meses y no de tres (3)** como se señaló, para la delimitación geográfica de las zonas excluidas de minería en donde no podrán ejecutarse trabajos y obras de explotación, lo anterior en coherencia con el numeral 4.26 de la decisión.

3.CONFÍRMASE el numeral 3° literal e) de la sentencia de primera instancia en cuanto el Ministerio de Minas y Energía debe apoyar o prestar su concurso para la reubicación de las familias que se encuentran lavando arena en el río Tunjuelo, dentro del ámbito de su competencia.

3.CONFÍRMASE el numeral 3° literal e) de la sentencia de primera instancia: "dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia el MAVDT, la CAR, Y EL DAMA y los municipios deberán iniciar todas las diligencias tendientes a exigir de los particulares o entes públicos o privados a los que les haya otorgado las licencias ambientales, autorizaciones, permisos o concesiones a cielo abierto, o en una zona específica, **la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido en la explotación**, por cuenta de los beneficiarios de dichos títulos, y en su caso haciendo efectivo la garantía de póliza de seguros constituida para tales efectos ; quienes deberán a proceder a la respectiva restauración dentro del término máximo de los (4) meses siguientes a la fecha en que sean requeridos so pena de la revocatoria o de la suspensión d ellos mismos por parte de la autoridad ambiental "

4.28.ORDÉNASE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en aras de proteger los bienes que se encuentran dentro de las áreas que conforman el **Sistema de Parques Nacionales Naturales** de Colombia, solicite la inscripción de la limitación de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria de cada predio, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 57 de la Ley 1579 de 2012. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y el Distrito Capital deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

## 7. Zonas de Ronda

3.CONFÍRMASE el literal q) del numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en cuanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe planear y ejecutar coordinadamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los mecanismos que deben adoptarse para **evitar los asentamientos humanos en las zonas de ronda**, así como las medidas a que haya lugar, dentro de los lineamientos de las políticas que compete formular a dicho Ministerio.

- **Numeral 3. Confirma literal II artículo 3 sentencia primera instancia.** Según las directrices trazadas en la parte motiva de esta sentencia, procurando para aquellos que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas en atención a la precariedad de sus patrimonios y que se ubican dentro de la ZONA DE RONDA DEL RÍO BOGOTÁ, **subsidiarles los planes de vivienda en un término que no podrá sobrepasar de un año contado a partir de la notificación de este fallo.** Por su parte, aquellos, deberán acatar las órdenes de la autoridad ambiental en lo tocante a los programas de producción más limpia, so pena de su exclusión de la cooperativa y el desalojo inmediato. De otro lado, quienes no se encuentren dentro de este último grupo, esto es los que de acuerdo con su declaración de renta estén en capacidad de costear sus propias viviendas deberán ser desalojados de la zona de ronda en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia; pero deberán ser incluidos dentro de los Programas de Producción Más limpia de que trata este aparte. En ningún caso habrá lugar a la compra o indemnización de predios que se encuentren dentro de la zona de ronda por tratarse de bienes de propiedad de la Nación y de uso público que ilegalmente fueron invadidos a sabiendas por los que en ellos se encuentran viviendo y adelantando sus procesos de producción de cortición y de los cuales se han usufructuado en detrimento del medio ambiente;

**ARTÍCULO OCTAVO: Periodicidad de Reuniones.** Las reuniones en virtud del presente eje temático se llevarán a cabo una vez por semana de conformidad con el cronograma de actividades dispuesto para tal efecto una vez aprobado por los miembros, el cual puede ser sujeto a variaciones una vez esté funcionando el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y posterior Gerencia Estratégica de la Cuenca.

**ARTÍCULO NOVENO: Informe Semestral de Eje Temático.** Cada seis meses se realizará una reunión con todos los miembros del eje para rendir informe general de avance de todas las obligaciones de este eje, el cual puede ser sujeto a variaciones conforme se determine en el Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

**ARTÍCULO DECIMO: Cronograma de actividades.** Los cronogramas de reuniones se realizarán cada seis meses por la Entidad Líder-CAR y se socializará en la primera reunión de Eje con todos los miembros para su aprobación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente reglamento fue socializado con las Entidades que participaron en reunión de 25 de septiembre de 2014, posteriormente ajustado bajo los lineamientos de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa en reunión de 30 de septiembre del presente año.



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos